

RESOLUCIÓN PRÓRROGA (Expte. A-138/95, Morosos Transporte Internacional por Carretera)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 7 de octubre de 2003

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. Antonio del Cacho Frago, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A-138/95 (1257/95 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio) de prórroga de la autorización para el funcionamiento de un Registro de Morosos concedida a la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC) por Resolución de 26 de julio de 1995, modificada para que INCRESA se haga cargo de la gestión, por Resolución de 16 de septiembre de 1998.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 26 de julio de 1995 el Tribunal concedió una autorización por un plazo de cinco años a la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC) para la puesta en funcionamiento de un registro de morosos. Posteriormente, por Resolución de 16 de septiembre de 1998 se modificó aquélla en el sentido de encomendar la gestión a la entidad Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA).
2. Con fecha 19 de septiembre de 2003 se recibió en el Tribunal el Informe del Servicio sobre la vigilancia efectuada en la referida autorización, en el que se afirma el correcto funcionamiento del sistema de Información de Impagados, en cumplimiento de la citada Resolución de 16 de septiembre de 1998 y, habida cuenta de que los

principios que inspiran el funcionamiento del sistema hasta el momento actual son recogidos en idénticos términos en la documentación presentada, concluye en el sentido de considerar que procede conceder una nueva prórroga de la referida autorización, que ha sido solicitada formalmente mediante escrito suscrito por la Asociación interesada en 28 de noviembre de 2002.

3. El Pleno deliberó y falló este asunto el día 17 de septiembre de 2003.
4. Es interesada la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC).

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único.-

El art. 4.2 de la Ley de Defensa de la Competencia, en relación con los artículos 9 y 16 del Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, que desarrollan los preceptos legales, entre otras, en materia de autorización singular, establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la Asociación mencionada, así como la documentación acompañada a la petición, y visto el Informe emitido por el Servicio al que se ha hecho referencia con anterioridad, el Tribunal considera que persisten las circunstancias que motivaron las precedentes Resoluciones de 26 de julio de 1995 y 16 de septiembre de 1998 y que, en consecuencia, y por aplicación de la normativa reseñada, corresponde estimar la solicitud de prórroga por el plazo de cinco años a contar desde la fecha de terminación de la autorización anterior.

Vistos los preceptos legales y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Primero.-

Prorrogar por un nuevo período de cinco años la autorización concedida a la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC) para el establecimiento y funcionamiento de un registro de

morosos, por Resoluciones de 26 de julio de 1995 y de 16 de septiembre 1998.

Segundo.-

El plazo comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de la autorización anterior.

Tercero.-

Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la Asociación interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.